



ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARTES VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN																	
Nombre del Juez	GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ																			
	NOMBRES 1er APELLIDO 2º APELLIDO																			
VIRTUAL	Hora Iniciación: 02:00 PM Hora Finalización: 02:53 PM																			
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA MIENTRAS SE RECAUDA LA PRUEBA A ORDENAR MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO																			
1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	8	0	0	0	7	6
2. CLASE DE PROCESO																				
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – TRÁMITE VERBAL SUMARIO																				
3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES																				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS		CÉDULA																	
DEMANDANTE	DANIELA ESCALANTE ALZATE		1 152 444 324																	
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMÍREZ		1 128 478 177																	
APODERADOS	MARIANA VARGAS TRUJILLO CURADORA AD LITEM: MARÍA ELENA PIEDRAHITA ORREGO		22 105 027 T.P 159 085 42 885 362 T.P 58 700																	

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede 03 de Junio año 2021, publicado por Estados Electrónicos del día 04 mismo mes y anualidad, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2018-76 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por la señora DANIELA ESCALANTE ALZATE madre del menor THOMÁS ECHEVERRI ESCALANTE en contra del señor JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMÍREZ padre del menor. Proceso que fue recibido en el Despacho mediante escrito petitorio a través de la oficina judicial 09 de Febrero 2018, enviado al Juzgado y radicado el día 12 mismo

mes y anualidad. Conforme a la documentación aportada el Juzgado dictó auto de admisión el 19 de Febrero 2018 notificado en Estados N°28 del 23 de Febrero 2018 ... (Registro audio y video).

Procede la PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES virtualmente por activa y pasiva a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios; en este aparte pregunta a la demandada señora DANIELA que en atención a informar su dirección de domicilio en el municipio de Rionegro, Ant. el Operador Judicial ordena, simultáneamente, constatar por parte de alguno de los empleados del Despacho la página de ADRES a efecto de verificar a partir de qué fecha aparece registrada la vinculación a la EPS de la accionante y qué domicilio registra allí. Seguidamente tiene el uso de la palabra la apoderada de parte demandante quien entrega sus datos de identificación. A continuación, se deja constancia de que el accionado señor JUAN ESTEBAN no compareció a la sala virtual a pesar de haber sido emplazado; y en su representación se encuentra la Curadora ad litem quien tiene el uso de la palabra a fin de entregar sus datos identificatorios.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

La etapa a seguir correspondería a las EXCEPCIONES PREVIAS en este caso no se formularon declarándose agotada esta etapa sin lugar de resolverse alguna circunstancia.

La siguiente sería la CONCILIACIÓN en la que el legislador le advierte al operador judicial que al inicio de la audiencia o en cualquier etapa, el juez, deberá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias pudiendo proponer fórmulas de arreglo sin que ello signifique prejuzgamiento; pero antes pregunta a la apoderada de parte demandante si hizo presentación personal del escrito de contestación en la oficina judicial. Igualmente, pregunta a la accionada si conoce o no dónde se encuentra el señor JUAN ESTEBAN ... (Registro audio y video). Agrega también, el señor Juez, no haber lugar a la Conciliación toda vez no encontrarse presente el accionado; y dada certificación anexa del ADRES donde consta que el citado señor tiene domicilio en Medellín en calidad de beneficiario activo en la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. desde el 27/12/2018.

A continuación, el señor Juzgador informa que recibirá el INTERROGATORIO DE PARTES pero que suspenderá la audiencia

para oficiar a esta misma entidad solicitando entrega de la dirección del demandado y una vez allegado este dato, se oficiará al señor JUAN ESTEBAN para que manifieste si se vincula o no al proceso.

Prosigue la siguiente etapa: INTERROGATORIO DE PARTES para accionante advirtiéndole al señor juez que este interrogatorio se a rinde bajo la gravedad del juramento so pena imputarse el delito de falsedad en testimonio que tiene como sanción la pena privativa de la libertad ... (Registro audio y video). Inicia el señor juez esta fase con la demandante; de igual manera, asume el interrogatorio la apoderada parte accionada con la aquí demandante... (Registro audio y video).

Desarrollada y cubierta la audiencia hasta esta etapa y debiendo con base en la regla 3ª y 4ª del artículo 372 CGP otorgar al demandado el término para que concurra a la diligencia máxima el mecanismo expedito dentro del expediente para su localización, se suspende la audiencia para que el Despacho oficie a ADRES por intermedio de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a efecto de informar la dirección del señor JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMÍREZ que vive en el municipio de Medellín.

Siendo las 2:53 pm y agradeciendo a los comparecientes da por terminada la audiencia virtual, y:

RESUELVE:

PRIMERO: Advertir a las apoderadas de las partes y a las partes mismas que la fecha de continuación de la audiencia se publicará por estados electrónicos; de igual manera, a las apoderadas les llegará a sus correos registrados dicho auto.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. para que certifique la dirección del señor JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMÍREZ identificado con cc 1 128 478 177 quien aparece como afiliado en el régimen contributivo en calidad de beneficiario de dicha entidad en el municipio de Medellín.

TERCERO: Una vez recaudada la prueba decretada, notificado el demandado correrá el término de los tres (3) días de justificación de inasistencia y de no presentarse ni emitir ninguna manifestación se fijará fecha para evacuar el resto del período probatorio dentro del proceso: ETAPA DE LEGALIZACIÓN, DECLARACIONES TESTIMONIALES, LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTA SENTENCIA.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual participaron los comparecientes relacionados al inicio de esta diligencia por activa y pasiva. Igualmente, se deja constancia que invitados y notificados debidamente los funcionarios públicos Procuradora y Defensor de Familia adscritos al Despacho no concurrieron virtualmente al acto.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

Esta providencia se notificará por los Estados Electrónicos página web de la Rama Judicial y Justicia siglo XXI.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA